

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 772 /

RADICACION No. 2021-00085-00

BERNARDO ALIRIO ARBOLEDA JARAMILLO actuando en nombre propio por así permitirlo el articulo 28 del Decreto 196 de 1971, instauro demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CARLOS EDAURDO SEPULVEDA TRUJILLO con el fin de obtener el recaudo de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) moneda corriente, representados en una letra de cambio fechada el 4 de Enero de 2019¹, junto con sus réditos.

Con el lleno de los requisitos legales por parte de la demanda y el titulo ejecutivo barruntado, mediante auto de Marzo once (11) de la anualidad cursante², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, lo cual aconteció en forma personal el veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)³, quien dentro del termino concedido para ello efectuó pronunciamiento⁴, aceptando los hechos primero, segundo, quinto, sexto, parcialmente el tercero y desconociendo el cuarto, oponiéndose a las pretensiones por ser contrarias a la realidad y deprecando igualmente que se mantenga la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027-14257 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad y se levante sobre el bien con matrícula No. 027-16260 sobre el cual existe una

¹ Fol. 1

² Fol. 4

³ Fol. 9

⁴ Fol. 11

Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor de COOPERATIVA LA SUYA.

Que en el presente caso tenemos que el ejecutado si bien es cierto indica que se opone a las pretensiones no promovió excepción alguna, no demostró el pago ni atacó el auto de mandamiento, contrario sensu reconoce la aceptación del título valor, la cantidad del mismo, su obligación, que la firmó, que no ha cancelado interés corrientes ni de mora y que el plazo se encuentra fenecido, esto es, contrario a su oposición, concretamente se allanó a las pretensiones por cuanto acepto los hechos antes mentados⁵.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BERNARDO ALIRIO ARBOLEDFA JARAMILLO y en contra de CARLOS EDUARDO SEPULVEDA TRUJILLO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (20231).

⁵ Art. 98 CGP. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.000.00) moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO